

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "**D.N.D.L.A. C/ C.E.M. S/ HOMOLOGACIÓN**", **Expte. Nº SA-00354-F-2025**, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 16/12/2025 se presentó N.D.L.A.D. DNI. 3. y solicitó la homologación del acuerdo arribado con E.M.C. DNI. 2., en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, las partes acompañaron el acta de mediación, donde el día 03/09/2025 arribaron al siguiente acuerdo: "(...) en relación a C.P.N. DNI. 5. -C.B.S. DNI. 5., C.M. DNI 5. y C.O.A. DNI 4---. I-) CUIDADO PERSONAL: Ratifican el acordado en ocasión de la primer audiencia: un sistema compartido con modalidad indistinta y domicilio principal en la casa materna. I. II) PRESTACIÓN ALIMENTARIA: E.M.C. - DNI 2. -asume como compromiso de pago en concepto de prestación alimentaria, abonar el equivalente a dos salarios mínimo vital y móvil y medio (2.5 SMVM). El requerido se compromete a abonar la suma acordada a través de Mercado pago (ALIAS: n.). El primer pago comienza a regir a partir del mes de septiembre del corriente año. Excepcionalmente por este mes, la cuota se abonará de forma diaria, debiendo entonces abonar, a valor de hoy, la suma de pesos \$ 26.833 diarios; a partir del Mes de octubre, la cuota pactada se abonará en dos veces: un primer pago que se realizará entre el 10 y el 15 de cada mes, de la suma equivalente a 1 salario mínimo vital y móvil y un segundo pago del 20 al 30 de cada mes, de la suma equivalente a 1.5 salario mínimo vital y móvil. GASTOS EXTRAORDINARIOS: Las partes se comprometen a abonar el 50% cada uno de los gastos de salud, así como los que insuman el inicio escolar; dicho porcentaje deberá ser restituido a quien haya realizado la erogación integra, contra exhibición de factura, en un plazo que no podrá superar los 7 días. III) OTROS: las partes acuerdan que el Sr. C. se compromete a continuar abonado el 50% del valor de la cuota del auto de titularidad de la requerida, siendo la de septiembre la última. IV) ATRIBUCION DE LA VIVIENDA: las partes ratifican lo acordado el 11/08/2025, donde se pactara que la atribución de la vivienda del fondo, donde actualmente reside la requirente junto a sus hijos, será para ésta, hasta la mayoría de edad del niño más pequeño, C.P.N.. V) El Sr. C. abonará el 100% de los impuestos (gas, luz agua e internet) mientras él se encuentre viviendo en el mismo predio que la requirente; en caso de que la Sra. D. consiguiera trabajo, las partes se comprometen a abonar el 50%

cada uno. Si el Sr. C. deja de vivir en el domicilio, cesará su obligación de afrontar este gasto (...)".-

III.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello, RESUELVO:

1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado entre las partes y que forma parte integrante de la presente.-

2.- Imponer las costas al alimentante, Art. 121 del CPF.-

3.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Gabriela K. Yaltone, en la suma de \$362.550,00 (5 JUS), debiendo ser depositada por el condenado en costas en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

4.- Librar los correspondientes oficios con transcripción y bajo el apercibimiento del Art. 98 del CPF. Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Asimismo se señala que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

5.- Regístrese y notifíquese, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza